

ASUNTO: EJECUTIVO CONTRACTUAL
EJECUTANTE: ROBINSON VICTORIA PINO Y OTROS
EJECUTADO: MUNICIPIO DE BOJAYÁ
RADICADO: 27001-33-33-001-2013-00029-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Hoy 08 de febrero de 2022, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, para su conocimiento y tramitación. Sírvase proveer.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

AUTO No. 080

ASUNTO: EJECUTIVO CONTRACTUAL
EJECUTANTE: ROBINSON VICTORIA PINO
EJECUTADO: MUNICIPIO DE BOJAYA
RADICADO: 27001-33-33-001-2013-00029-00

OBJETO

Decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. JHON EDISON SERRANO QUIÑONEZ en contra del señor ROBINSON VICTORIA PINO.

ANTECEDENTES

Mediante escrito enviado por correo electrónico, el día 14 de diciembre de 2021, el doctor Serrano Quiñonez manifiesta lo siguiente:

“PRIMERO: El señor ROBINSON VICTORIA PINO, me otorgó poder para iniciar y llevar hasta su fin, proceso ejecutivo contractual contra el Municipio de Bojayá Chocó.

SEGUNDO: Sin embargo, sin justificación alguna, dicho mandato me fue revocado, estando ya finalizando el proceso y encontrándose en la etapa de pagos.

TERCERO: Con mi poderdante se celebró contrato de servicios profesionales, en el cual se pactaron como honorarios el 15% de las pretensiones del proceso de la referencia, más las agencias en derecho que decretó el despacho judicial.

CUARTO: Mi trabajo, cuidado y vigilancia del proceso, ha sido siempre atento y eficaz.

Palacio de Justicia, Calle 30, entre carrera 5ta y 6ta Esquina, piso 2.
Cel. 3117667852, Email: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: EJECUTIVO CONTRACTUAL
EJECUTANTE: ROBINSON VICTORIA PINO Y OTROS
EJECUTADO: MUNICIPIO DE BOJAYÁ
RADICADO: 27001-33-33-001-2013-00029-00

QUINTO: Dentro del contrato quedó establecido que en el evento de que iniciada las gestiones encomendadas el CONTRATANTE revoque el poder sin justa causa. El monto de los honorarios pactados, estos se harán exigibles en su totalidad.”

Mediante Auto Interlocutorio No. 227 del 05 de marzo de 2013, por medio del cual se libra mandamiento de pago a favor del ejecutante, y se le reconoció personería jurídica al Doctor JHON EDISON SERRANO QUIÑONEZ, para actuar como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia. (Folios 71-78 del cuaderno principal).

CONSIDERACIONES

Para establecer la procedencia de la petición del apoderado del demandante, respecto a la regulación de sus honorarios, resulta pertinente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

En ese orden, como al doctor ROBINSON VICTORIA PINO, demandante en este proceso, se le reconoció personería jurídica para actuar en su propia causa mediante Auto 1090 del 14 de diciembre de 2021, resulta procedente admitir el estudio de la solicitud de regulación de honorarios

ASUNTO: EJECUTIVO CONTRACTUAL
EJECUTANTE: ROBINSON VICTORIA PINO Y OTROS
EJECUTADO: MUNICIPIO DE BOJAYÁ
RADICADO: 27001-33-33-001-2013-00029-00

presentada, el día 14 de diciembre de 2021, por el Doctor JHON EDISON SERRANO QUIÑONEZ, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del C.P.A.C.A, y los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. JHON EDISON SERRANO QUIÑONEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte indecentada, doctor ROBINSON VICTORIA PINO, del escrito de regulación de honorarios y sus anexos, por el término de tres (3) días para que ejerza su derecho a la defensa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaria Notifíquese esta providencia, en los terminos contemplados en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, esto es, remitiendo esta providencia al canal digital registrado para tal fin por los sujetos procesales, la cual se entenderá realizada **“una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”**.

CUARTO: Cualquier modificación en la información de los canales de comunicación electrónica de las sujetos procesales, deberá informarse a este Despacho por el correo electrónico j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

Firmado Por:

**Yeferson Romaña Tello
Juez
Juzgado Administrativo
001
Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd779119e1c8e656e5f6c503fbbeeee7a2fb06d558c1e01905f3f4f02e14285**

Documento generado en 18/02/2022 05:09:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**